



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 17 JUL. 2003

R. EXENTA N° 1674

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Pajonales, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 141/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 141/2003, de fecha 11 de julio de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 510 de 1997, N° 572 de 2000 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2630 de 1999, 998 de 2000, N° 2606 de 2000, N° 988 de 2001, N° 1762 de 2001 y N° 1209 de 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2606 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Pajonales, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 141/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Pajonales, III Región*, individualizada en el artículo 1° N° 7, del D.S. N° 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanal con el N° 122, con domicilio en Caleta Pajonales, Copiapó, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de mayo del 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 141/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y plazos que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 13.711 individuos (3.860 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 174.653 individuos (41.710 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución hasta el 14 de octubre del 2003 y desde el 16 de enero, hasta el 30 de abril del 2004.
- c) 48.418 individuos (6.430 kilogramos) del recurso lapa huiro *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2004.
- d) 215.025 individuos (17.890 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2004.
- e) 98.179 individuos (7.190 kilogramos) del recurso lapa frutilla *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2004.
- f) 30.689 individuos (400.000 kilogramos) del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2004.
- g) 169.415 individuos (1.551.000 kilogramos) del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2004.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 141/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

La cosecha de los recursos huiro negro y huiro palo deberá realizarse de acuerdo a los criterios de explotación señalados en el plan de manejo aprobado por Resolución N° 2606 del 2000, de esta Subsecretaría y, especialmente, deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) La talla mínima de extracción será de 20 centímetros disco.
- b) La remoción de las plantas se efectuará a modo de entresacado, con una densidad mínima posterior a la cosecha de tres plantas por metro cuadrado para el recurso huiro negro y de una planta por metro cuadrado para el recurso huiro palo.
- c) Se deberá efectuar una remoción completa del alga (no segada).
- d) No podrá efectuarse remoción en el límite inferior de distribución del huiro negro en el intermareal bajo ni el límite de distribución del huiro palo en el submareal.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

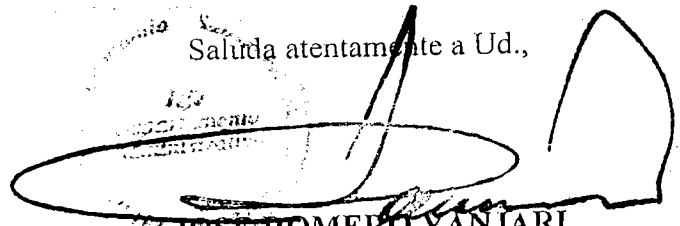
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)